

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

TASA DE RODAJE

A fin de dar el máximo de facilidades a los contribuyentes sujetos al pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje por los vehículos de tracción de sangre, y terminando definitivamente el plazo voluntario señalado para la recaudación de aquél el día 30 del corriente.

Este Patronato ha acordado:

1.º Conceder una moratoria, a partir del día 1.º de octubre hasta el día 31 próximo, a fin de que los contribuyentes que no hubiesen satisfecho el impuesto correspondiente al año 1927 en concepto de tasa de rodaje puedan verificarlo sin recargo ni penalidad dentro del plazo fijado.

A partir de 1.º de noviembre próximo, los descubiertos pasarán a su exacción, con los recargos que la Instrucción determina.

2.º Asimismo, los propietarios de carros agrícolas exceptuados de pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje, vendrán obligados a proveerse, dentro del próximo mes de octubre y a los efectos de la libre circulación, de la correspondiente placa, al igual que todos los usuarios que hayan satisfecho la del año 1927.

3.º A los fines de estimar la exención del pago del impuesto a que se refiere el apartado anterior, los propietarios de carros agrícolas deberán entregar en la Recaudación

que corresponda y lo solicite, la provisión de la plaza de exento, una declaración jurada de pagar menos de 500 pesetas de contribución y que el vehículo cuya exención se pretende se dedica única y exclusivamente al transporte de frutos propios, sin cuyo requisito no le será entregada aquélla para la libre circulación, encontrándose en cambio sujeto al pago de la tasa.

Madrid 29 de septiembre de 1928.
—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

(*Gaceta* 4 octubre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, remitan en el término de ocho días, al Excelentísimo Sr. Gobernador militar, los formularios de Estadística militar números 2 y 3 que los tiene interesados la citada Autoridad, conminándoles, caso de no verificarlo en ese plazo, con multa de 25 pesetas.

Ayuntamientos que no han remitido el estado formulario número 2.

Albillos.
Arcos.
Arroyal.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cayuela.
Celada del Camino.
Estépar.
Gredilla la Polera.
Huérmeces.
Mazuelo de Muñó.
Palazuelos de la Sierra.
Quintanilla Pedro-Abarca.
Quintanilla-Somuñó.
Riocerezo.
Rioseras.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.

Santa Cruz de Juarros.
Sarracín.
Vilviestre de Muñó.
Villagonzalo-Pedernales.
Villasur de Herreros.
Villaverde-Peñahorada.
Villorobe.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Gumiel de Hizán.
Encío.
Villanueva de Teba.
Valdezate.
Villatueda.
Ocón de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Rábanos.
San Vicente del Valle.
Valmala.
Villaescusa la Sombria.
Canicosa.
Castrillo de la Reina.
Pinilla de los Burruecos.
Monterrubio de Demanda.
Berzosa de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Fuentebureba.
Las Vegas.
La Vid de Bureba.
Castellanos de Castro.
Citores del Páramo.
Hontanas.
Iglesias.
Melgar de Fernamental.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Bahabón de Esgueva.
Cebrecos.
Cilleruelo de arriba.
Mazuela.
Olmillos de Muñó.
Pinilla-Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla del Agua.
Santa María de Mercadillo.
Tórtoles del Esgueva.
Villangómez.
Villaverde del Monte.
Castrillo de Riopisuerga.
Rezmondo.
Sordillos.
Villamayor de Treviño.
Zarzosa de Riopisuerga.
Bañuelos del Rudrón.

Valle de Zamanzas.
Aforados de Moneo.
Junta de la Cerca.

Ayuntamientos que no han remitido el estado formulario número 3.

Cabia.
Estépar.
Rioseras.
San Adrián de Juarros.
Villasur de Herreros.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Villanueva de Teba.
Valdezate.
Fuentebureba.
Iglesias.
Melgar de Fernamental.
Pampliega.
Villaverde del Monte.
Aforados de Moneo.
Hontomín.
Villagalijo.
Huerta del Rey.
Valle de Valdelaguna.
Salas de Bureba.
Grisaleña.
Tubilla del Agua.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de septiembre de 1928, en los autos de desahucio de una finca rústica, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Logroño por D. Sabino del Castillo

Zamora, albañil y vecino de Bilbao, defendido por el Abogado D. Pedro Alfaro y representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente, contra D. Luciano Leza Castillo, albañil, D. Juan de Dios Leza Leza, labrador, D. Leandro Zamora Alocen, D. Juan Leza Negueruela, D. Juan Laxalle Ibáñez, D. Emeterio Díez Moreno, labradores, vecinos de Uruñuela, habiéndose entendido las diligencias por la incomparencia de éstos con los estrados del Tribunal y contra D. Félix, D. Pedro y don Manuel Leza Ibáñez, D. Sebastián Cerezo Garcia, D. Manuel Leza Benito y D. Juan Benito y Benito, vecinos de Uruñuela, declarados rebeldes.

Parte dispositiva.—Fallamos: que estimando en parte y desestimando en otra el recurso de apelación entablado por el actor Sabino del Castillo Zamora, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Logroño, con fecha 8 de marzo último en el juicio de desahucio de unas fincas rústicas, seguido por el antedicho, contra Luciano Leza del Castillo y otros, revocando parcialmente dicha sentencia y confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio entablado, de las partes respectivas que ocupan en la finca, que se describe en la sentencia repetida respecto de los demandados Luciano Leza del Castillo y Juan de Dios Leza y Leza, a los que condenamos a que dejen dichas parcelas de fincas a disposición del actor, apercibiéndoles de lanzamiento si no la desalojan en el acto, imponiendo como imponemos once treceavas partes de las costas de la primera instancia al demandante y las otras dos treceavas partes a los antedichos demandados Luciano y Juan de Dios Leza; dejando como dejamos subsistentes todas las demás declaraciones que el fallo apelado contiene, y en cuanto a éste no se opongan, sin que hagamos especial declaración sobre las costas de esta instancia. Y cuide en lo sucesivo el Juez de primera instancia de Logroño de que se ratifiquen los documentos que se le presenten y deban llevar este requisito para su eficacia. Notifíquese esta sentencia respecto de los declarados rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Juana.—Manuel del Busto. Alfredo Alvarez.—Jaime M. Villar.

Notificada en forma la sentencia por la representación del demandante se pidió aclaración de la misma y la Sala en auto de 12 de septiembre dijo: Se aclara la sentencia dictada por este Tribunal en 10 del corriente, en el sentido de que habiéndose dado lugar en la parte que se confirma de la sentencia apelada y en lo que de ella se revoca al desahucio en cuanto a los de-

mandados D. Manuel, D. Luciano y D. Juan de Dios Leza, procede que cada uno de éstos pague una treceava de las costas y las otras diez treceavas el demandante apelante D. Sabino Castillo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente certificación, la cual firmo en Burgos a 2 de octubre de 1928.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

La cobranza voluntaria del repartimiento geueal de utilidades formado en el año actual para atender a las obligaciones del presupuesto del año de 1928, tendrá lugar la del primero y segundo trimestres el día 10 del actual, en la sala capitular del Ayuntamiento, desde las diez a las diez y siete, advirtiendo a los contribuyentes que, el que no verifique el pago en expresado día o en el domicilio del Recaudador hasta el 31 del actual, incurrirá en los recargos que señala la Instrucción de 26 de abril de 1900 y disposiciones posteriores.

Roa 4 de octubre de 1928.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

Alcaldía de Pampliega.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pampliega 3 de octubre de 1928.—El Alcalde, Eladio Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas. Tordómar. San Mamés de Burgos.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 29 del pasado se extravió del barrio de Cortes (Burgos), una yegua losina, de pelo castaño, herrada por delante y al cuello una cadena y un pedazo de coyunda.

La persona que la haya recogido puede dar aviso a su dueño Ruperto Alcalde, vecino de dicho barrio.

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18x20 Saint-Gobain Potasas, sulfato y cloruro :: Sulfato de amoniaco.

PRECIOS DE ORIGEN

JOSE MIGUEL OLIVAN - ESPOLON - BURGOS 6-10

SE TRASPASA

un taller de herrería y cerrajería. Razón: Cándido Abad, Calera, 6.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1928 a 1929, en virtud de la orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional Forestal, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 183, correspondiente al día 14 de agosto del año actual.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas		Leñas		Tasación		NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasa-ción. Pesetas	Su-a. de las tasaciones. Pesetas
			Número de árboles.	Número de esteros.	Número de esteros.	Número de esteros.	Meses.	Lamar.			Cabrió.	Vacuno Mayor.	Cerdá.	Pesetas		
1 Alcocero	Alcocero	Valdetejas									600	14	40	150	150	
2 Arraya de Oca	Arraya	Montemayor			250	500			Cuesta Valle.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de Cerración de Juarros y O. arroyo.—Poda de roble y roza de la misma especie dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	842	41	52	1085	1585	
3 Bascañana	San Pedro del Monte	Bajoncillos			200	250			En todo el monte, a excepción de la superficie señalada para la subasta.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	20	35	15	440	690
4 Idem	Bascañana	La Dehesa			130	200			En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	20	25	25	370	570
5 Tosantos	Tosantos y otros	Dehesilla y Cruz del Hornigal			65	100			Adras.—N. Granjera, E. tierras, S. Bustillo y O. monte particular de Villambistia.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Entresaca de 84 robles secos e inmadurables marcados y arranque de malezas.....	4	315	12	39	17	550	650
6 Belorado	Belorado	Montemayor			200	300			Aluceo.—N. corta anterior, E. río, S. jurisdicción de San Clemente del Valle y O. Camino del Alto.—Roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Paloveo.—N., E. y S. tierras labrantías y O. Vallejo de Valdedaño.—Roza de robizo dejando resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Arranque de malezas.....	4	600	40	70	30	1010	1310

7	Belorado	Belorado y otros	Monte la Sierra	100	100	En todo el monte.—Arranque de malezas, leñas muertas y rodadas.	4	300	30	40	30	365	465
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	70	140	En todo el monte.—Entresaca de 16 hayas y 30 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	130	20	10	12	295	435
9	Idem	Cerratón	Casaolalla	120	240	La Cuesta.—N. tierras labrantías, E. camino y Fuente el Haya, S. Carcavilla y O. Los Campillos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 70 robles inmadurables marcados y arranque de malezas.	4	280	15	20	16	450	690
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	160	300	Picón de Aguirre.—N. Cárcava, E. Vallejo la Umbría y S. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas y 44 robles inmadurables marcados y arranque de malezas.	4	163	2	40	23	310	610
11	Eterna	Eterna	Ordoquía	150	250	La Dehesa.—N. y S. tierras labrantías, E. corta anterior y O. Roblecillos.—Entresaca de haya joven raquílica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	430	35	35	20	620	870
12	Idem	Id. y San Pedro	Valdebustos	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	450	30	45	20	450	700
13	Idem	Avellanosa de Rioja	Vallegrande	150	263	En todo el monte, excepto la superficie señalada para la subasta.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	440	30	30	20	490	753
14	Fresneda Sierra Tirón	Pradilla	Hondonada	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	350	10	45	10	465	615
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	130	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	70	55	50	900	1130
16	Idem	Id. y Pradilla	Las Zarras	300	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	325	25	50	30	1420	1720
17	Idem	Fresneda	Zarzabala	250	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	770	25	50	»	1280	1580
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	110	20	12	14	275	395
19	Idem	San Cristóbal	Gaviña	»	»	»	»	200	10	30	10	300	300
20	Idem	Fresneña y otro	San Julián	140	210	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	220	40	30	30	300	510
21	Idem	Fresneña y otro	Valdelomas	140	210	Fuente la Salud.—N. corta anterior, E. Acebosa, S. Los Amuscos y O. río.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	280	10	10	30	440	650
22	Ibrillos	Ibrillos y otro	Dehesa Chumarra	»	»	»	»	320	14	»	12	230	230
23	Ocón de Villafranca	Mozoncillo	Peligrosa	120	180	Riorrauca.—Entresaca de 12 hayas inmadurables marcadas.—Peligrosa.—N. corta anterior, E. y S. jurisdicción de Ocón y O. Los Orcajos.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.	4	200	20	24	10	308	488
24	Idem	Ocón	Santidrián	150	250	Vallejo las Tarjas.—N. Cárcava, E. El Gramal, S. tierras y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	200	10	70	20	270	520
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	900	1200	Pedregal.—N. río, E. Remendía, S. El Estrecho y O. Girondo.—Entresaca de haya joven mal configurada.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	600	40	40	70	1320	2520
30	Idem	Id. y otro	Turbero	»	»	»	»	600	40	40	70	330	330
31	Idem	Pradoluengo	Valhondo	300	400	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	600	40	40	70	825	1225
32	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	140	200	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	471	15	60	19	470	670
33	Idem	Idem	Valloca	»	»	»	»	471	15	60	19	334	334
34	Rábanos	Alarcia	Bagaza y Matarrubia	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	500	30	48	20	700	850
35	Idem	Ahedillo	Bardal	70	105	Cerroquemado.—N. Costanillas, E. Brezal. S. Bardal y O. Vallejuelo.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando resalvos y arranque de malezas.	4	500	10	20	50	450	555
36	Idem	Villamudria	Cuesta Rebollar	»	»	»	»	600	10	50	28	430	430
37	Idem	Rábanos	Dehesa	50	100	La Calera.—N. Las Cerradas, E. y S. tierras labrantías y O. Royo la Isa.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	650	10	60	30	600	700
38	Idem	Alarcia	Ralda	»	»	»	»	500	30	35	15	500	500
39	Idem	Villamudria	La Solana	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	10	50	28	330	480
40	Redecilla del Camino	Redecilla	Dehesa	200	260	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	50	40	40	485	745
41	Idem	Id. y otro	Robollar	»	»	»	»	500	30	40	30	485	485
42	Idem	Id. y otros	Villar	200	260	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	290	100	80	40	540	800
43	San Vicente del Valle	San Vicente	La Dehesa	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y entresaca de 20 robles secos e inmadurables marcados.	4	400	10	20	20	515	635
44	Idem	Espinosa del Monte	Dehesa Chabortun	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmadurables marcadas.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	400	10	20	10	585	705
45	Idem	San Clemente del Valle	Frontal de la Mata	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	26	20	10	555	675
46	Idem	Espinosa y otros	Santa Brigida	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	200	10	30	10	310	430
47	Sta. Cruz Valle Urbión	Santa Cruz y otros	Abanza	160	240	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	200	30	30	»	440	680
48	Idem	Idem	Aluceas	»	»	»	»	500	50	»	»	440	440

49	Sta. Cruz Valle Urbión.	Santa Cruz y otros.	Cilas.	»	40	40	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	240	40	20	»	»	470	510
50	Idem.	Idem.	Dehesa Tejera.	»	»	»	»	»	160	10	80	»	»	255	255
51	Idem.	Idem.	Quétiga.	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	30	30	»	»	325	475
52	Valmala	Valmala	Dehesa.	»	25	50	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados, leñas muertas, rodadas y malezas.	4	800	30	75	40	»	1000	1050
53	Idem.	Idem.	Gemiana.	»	350	525	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	800	30	75	40	»	1300	1825
54	Viloria de Rioja.	Viloria	Las Cerradas.	»	100	150	Las Cerradas.—N. Primer Vallejo, E. río, S. tierras de labor y O. jurisdicción de San Pedro.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos; entresaca de matorros de roble raquíuticos y mal configurados.—En todo el monte.—Entresaca de 33 robles secos e inmaderables marcados y arranque de malezas.	4	100	15	20	20	»	100	250
55	Idem.	Id. y otro.	Monteluces.	»	100	160	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	100	16	20	20	»	275	435
56	Villaescusa la Sombria.	Villaescusa	Valdebruscos.	»	80	120	Ladera de Valhondo.—N. corta anterior, E. Llano la Casa, S. monte de Atapuerca y O. término de Quintanilla del Monte.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos y arranque de malezas.	4	200	5	30	10	»	237	357
57	Idem.	Quintanilla.	Fuentefría.	»	50	100	Fuentefría.—N. Valdeentre, E. Las Llanadas, S. término de San Juan de Ortega y O. Los Valleuelos.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos y arranque de malezas.	4	100	10	10	4	»	165	265
58	Idem.	Villaescusa la Solana.	Las Majadas.	»	50	100	Brezal.—N. jurisdicción de Castil de Peones, E. corta de hace dos años, S. Las Majadas y O. Valdepalacios.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Arranque de malezas.	4	200	10	»	42	»	245	345
59	Villaf. ^a Montes de Oca.	Villafranca	Carrascal Mazcarra.	»	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 22 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	190	15	35	50	»	500	700
60	Idem.	Idem.	Carrascosa.	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 27 hayas secas e inmaderables marcadas y arranque de malezas.	4	300	20	50	30	»	500	580
61	Idem.	Id. y otros.	Montesuso.	»	150	300	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	580	25	30	20	»	790	1090
62	Idem.	Idem.	La Pedraja.	»	150	300	Picón de Cárcava, El Moro y Montecillo.—N., E. y S. camino y O. jurisdicción de Turrientes.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Las Charcas.—Entresaca de 200 robles secos, muertos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Arranque de malezas, leñas muertas y rodadas.	4	240	30	30	30	»	770	1070
63	Idem.	Idem.	Valliserrando.	»	150	225	Valliserrando.—N. jurisdicción de Espinosa, E. Vallejo del Prado Largo, sur camino y prados y O. Cerrito de Vallejuelo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	4	160	15	15	20	»	770	995
64	Villagalijo	Santa Olalla	La Dehesa.	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	200	10	20	20	»	290	370
65	Idem.	Villagalijo.	Dehesa y Valles.	»	200	400	Dehesa.—N. camino, E. y S. tierras de labor y O. carretera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	400	10	50	30	»	610	1010
66	Villambistia	Villambistia	Montegrande.	»	180	360	Rebollada y Cuesta Francos.—N. corta anterior, E. y S. corta de hace dos años y O. monte de Espinosa del Camino.—Roza de roble dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmaderables marcados, arranque de tocones viejos y malezas.	4	300	10	30	40	»	540	900

Nota.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1929.

Otra.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leña concedido para el año forestal de 1928-29, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 12 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.